

**COMISION DE ASUNTOS TRIBUTARIOS CPCSE (CAT)**

**PROYECTO DE LEY "BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS"**

**MEDIDAS FISCALES**

***ENERO DE 2024***

***LUISA E. ARGANARAS (C.P UCSE), (MG EN TRIBUTACION USAL)***  
***(COORDINADOR DE LA COMISION DE ASUNTOS TRIBUTARIOS CPCSE)***

## Medidas fiscales

Incluidas en el proyecto de ley denominado “**Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos**” de fecha 07 de diciembre del 2023 enviado a la HCDN para su tratamiento.

### **Sección I. Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social (Moratoria).**

#### *Breve reseña del mismo*

Este régimen tiene como finalidad lograr el pago voluntario de las obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización esté a cargo de AFIP y prevé que los contribuyentes y responsables que se acojan a este régimen puedan obtener beneficios según modalidad de adhesión y tipo de deuda que registren.

El acogimiento podrá ser realizado desde la entrada en vigencia de la reglamentación que dicte AFIP y hasta 150 días corridos desde aquella fecha.

Incluye las deudas arriba mencionadas (tributarias, aduaneras y de la seguridad social):

- Cuyo vencimiento hubiera operado al 30/11/2023, aun cuando las mismas se encuentren en discusión administrativa o contencioso administrativa; esto implica allanamiento y renuncia a la acción de repetición.
- Obligaciones de los agentes de retención /percepción que hubieren omitido retener/percibir o que habiéndolo hecho no hayan ingresado los respectivos montos al fisco.
- Planes de pago caducos o no a dicha fecha (30/11/23)
- Aporte solidario y extraordinario L.27605
- Aquellas obligaciones respecto de las cuales hubiera prescrito las facultades del fisco para determinarlas y exigir las,

Las exclusiones tienen carácter objetivo y subjetivo, dentro de las primeras se pueden mencionar

- Aportes y contribuciones con destino al sistema nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los de obra social del régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo).
- Cuotas destinadas a la ART.
- Aportes y contribuciones con destino al régimen especial para empleados del servicio doméstico y/o personal de casas particulares.

- Cuotas del seguro de vida obligatorio.
- Otras

Entre las exclusiones subjetivas se encuentran:

- Los declarados en estado de quiebra.
- Los condenados por leyes 2415 del código aduanero, ley penal tributaria, 23771 y 24769 y modif. Como tb. El Título IX ley 2730.
- Condenados por delitos comunes, que tengan conexión con sus obligaciones tributarias cuya sentencia sea anterior a la entrada en vigencia de esta norma.
- Personas jurídicas, cuyos miembros (socios, administradores, síndicos y cargos similares) hayan sido condenados según las leyes arriba mencionadas.

Efectos del acogimiento.

Suspensión de las acciones penales en curso siempre que no se encuentren firmes.

Sin embargo se producirá la interrupción del curso de la prescripción penal, aun cuando no se hubiere hecho la denuncia penal, siempre y cuando la causa no se encuentre firme.

Se extingue la acción penal de aquellas obligaciones tributarias acogidas al presente régimen mediante pago de contado o plan de facilidades, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación.

AFIP queda dispensada de formular denuncia penal por aquellas obligaciones principales canceladas con anterioridad a la vigencia de presente régimen.

En el caso de las obligaciones de la seguridad social acogidas al presente régimen producirá la extinción de la acción penal aun cuando se adeuda los aportes y contribuciones de las obras sociales.

Para proceder al acogimiento solo se aceptan como modalidad de pago, contado o financiado pero **no compensación**.

Caducidad del plan, implica reanudación de la acción penal y recomienzo de la prescripción.

Beneficios del acogimiento.

Varían según la forma de pago elegida y la fecha de la adhesión

- El pago al contado y adhesión dentro de los 90 días corridas desde la entrada en vigencia de la reglamentación que dicte AFIP condonación del 50% de los intereses resarcitorios y punitivos.

- Regularización mediante plan de facilidades y adhesión dentro de los primeros 90 días corridos de la entrada en vigencia de la reglamentación que dicte AFIP condonación del 30% de los intereses resarcitorios y punitorios.
- Regularización mediante plan de facilidades y adhesión a partir de los 91 días corridos de la entrada en vigencia de la reglamentación que dicte AFIP condonación del 10% de los intereses resarcitorios y punitorios.
- En todos los casos de financiación, la misma incluirá un interés de financiación equivalente a la tasa de interés BNA para descuentos de documentos comerciales.
- Obligaciones canceladas con anterioridad a este régimen, condonación total de los intereses resarcitorios y punitorios ( incluye a los anticipos y pagos a cuentas de impuestos)
- Las deudas en ejecución judicial, adheridas al presente régimen cumpliendo todas las formalidades impuestas, la AFIP podrá solicitar al juez archivo de las actuaciones.
- En todos los casos se condonara el 100% de las multas aplicadas al 30/11/23 (formales o materiales). Pero para gozar de este beneficio, se deberá cumplir con la obligación formal, de corresponder, que dio origen a esas sanciones.

### Condiciones del plan

Dentro de los 90 días corridos o a partir de los 91 días corridos de la entrada en vigencia del régimen,

Las Personas humanas que regularicen mediante plan de pagos deberán ingresar un pago a cuenta del 20% de la deuda y su remante hasta en 60 cuotas iguales y consecutivas.

Micro y pequeñas empresas ingresaran un pago a cuenta del 15% de la deuda y su saldo en hasta 84 cuotas iguales y consecutivas.

Medianas empresas un pago a cuenta equivalente al 25% y el saldo hasta en 60 cuotas iguales y consecutivas.

El resto de los contribuyentes ingresaran un pago a cuenta del 30% de la deuda y su remante en hasta 36 cuotas iguales y consecutivas.

Los honorarios de los agentes fiscales por aquellas causas que se encuentren en lo contencioso administrativo y en ejecuciones fiscales se reducirán al 50%, cuando el acogimiento se produzca dentro de los primeros 90 días de vigencia.

La AFIP reglamentará este régimen dentro de los 15 días corridos contados a partir de su vigencia.

La vigencia será a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Y su aplicación a partir de la vigencia de la reglamentación.

## **Sección II. Régimen de regularización de activos.**

### *Breve reseña del mismo*

Se trata de un régimen denominado de regularización de activos también llamado “blanqueo” y es amplio en cuanto a los bienes a incluir como así tb. los sujetos que podrán regularizar dichos activos.

Los sujetos alcanzados son los residentes argentinos (personas humanas, sucesiones indivisas y otros sujetos comprendidos en el art. 53 de la L. de ganancias texto ordenado en 2019 (tercera categoría como personas jurídicas entre otros).

Sujetos no residentes (personas humanas, jurídicas, patrimonios de afectación y otros entes) que no califiquen como residentes según L. de ganancias, pero sean titulares de bienes ubicados en la R. Argentina o hayan obtenido rentas de fuente Argentina.

Personas Humanas no residentes que fueron residentes hasta el 31/12/2023 y que a dicha fecha hubieran perdido la condición de residentes. Podrán Ingresar al régimen como si fueran residentes en Argentina con igualdad de derechos. De ejercerse esta opción se considerara que han vuelto adquirir la residencia fiscal.

A todos los efectos de ter régimen no se incluirán los bienes o incrementos de patrimonios de aquellas personas que los hayan adquiridos o producidos en el exterior a partir de la pérdida de residencia.

### **Plazo.**

El Plazo para la regularización de activos se extenderá hasta el 30/11/2024.

La fecha de manifestación de adhesión al régimen determinará el régimen aplicable a ese contribuyente.

Luego deberá presentar la declaración jurada de los bienes a regularizar y la aplicación del impuesto especial de regularización.

Podrán ser objeto del régimen todo tipo de bienes que se encuentren en el país o en el exterior que estuvieren bajo la propiedad o posesión al 30/11/2023 de los sujetos residentes.

Al momento de adhesión al régimen no se deberá aportar ninguna documentación.

En el momento de presentar la declaración jurada la misma deberá incluir la documentación y demás información que se deba aportar respecto de los activos incluidos.

Este régimen contiene 3 etapas. La fecha de manifestación de adhesión definirá la etapa del régimen aplicable como se expresó anteriormente.

Si un mismo contribuyente regulariza bienes en más de una etapa, la manifestación de adhesión, solo definirá el régimen aplicable respecto de los bienes regularizados en cada etapa.

<b>Etapa</b>	<b>Periodo para Realizar la adhesión adelantado obligatorio</b>	<b>Fecha límite de la presentación impuesto de regularización</b>	<b>Alícuota aplicable</b>
<b>1</b>	Desde el día siguiente a la entrada en vigencia de la respectiva reglamentación dictada por la AFIP y hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive	31 de mayo de 2024, inclusive.	5%
<b>2</b>	Desde el 1 de abril de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive	31 de agosto de 2024, inclusive.	10%
<b>3</b>	Desde el 1 de julio de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2024, ambas fechas inclusive	30 de noviembre de 2024, inclusive	15%

El impuesto especial de regularización deberá **determinarse e ingresarse en dólares**, los valores en pesos argentinos deberán determinarse en dólares al tipo de cambio que fije la reglamentación.

#### Bienes alcanzados

Bienes en Argentina (residentes o NO)

- ✓ Moneda nacional o extranjera, en efectivo o depositada en cuentas bancarias o cualquier otro tipo de entidades residentes en argentina.
- ✓ Inmuebles ubicados en Argentina.
- ✓ Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o de fideicomisarios de fideicomisos o de otros patrimonios de afectación y similares, siempre que el sujeto emisor de dichas acciones, sea residente en Argentina y siempre que las mismas no coticen en bolsa o mercados de valores regulados por la CNV.

- ✓ Títulos valores, incluyendo acciones, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos y otros similares, que coticen en bolsa o mercados de valores regulados por la CNV.
- ✓ Otros bienes muebles, ubicados en Argentina.
- ✓ Créditos de cualquier tipo o naturaleza, siempre que el deudor sea residente en Argentina.
- ✓ Derechos y otros bienes intangibles, que sean de propiedad de un sujeto residente fiscal en Argentina.
- ✓ Otros bienes, ubicados en el país, susceptibles de valor económico, incluyendo bienes y/o créditos originados en pólizas de seguro contratadas en el exterior de titularidad de residentes fiscales en Argentina.

#### Bienes en el Exterior

Todos los bienes mencionados con anterioridad, incluyendo Criptomonedas, criptoactivos y otros similares (sin importar su emisor), con la condición que se encuentren ubicados en el exterior y pertenezcan a residentes Argentinos.

#### Bienes excluidos

No podrán ser objeto de regularización de activos, la tenencia en moneda nacional o títulos valores del exterior que estuvieran depositados en entidades financieras o agentes de custodia radicados en o ubicados en jurisdicciones no cooperantes o de altos riesgos identificados así por el (GAFI) grupo de acción financiera.

#### Fecha de regularización:

Se podrán regularizar los activos antes mencionados por los sujetos que hayan sido de su propiedad o tengan la posesión, tenencia o guarda, al 31/12/2023.

#### Mecanismo de regularización:

Se deberá identificar los bienes y derechos sujetos a regularización en una Declaración Jurada.

#### Requisitos:

- ✓ Dinero en efectivo en Argentina: deberá depositar el dinero en una cuenta especial destinada a recibir estos fondos (denominada “cuenta especial de regularización de activos”), el BCRA deberá mediante normativa indicar los requisitos y documentación a presentar.  
Esta cuenta tb. Podrá ser solicitada por los contribuyentes para ser abiertas por los agentes de liquidación y compensación (“AL y C), a tal fin a CNV y BCRA deberán emitir las regulaciones correspondientes que creen cuentas especiales comitentes.
- ✓ Dinero en efectivo en el exterior: se deberá depositar en una entidad bancaria del exterior y podrá ser transferido a una cuenta especial de regularización o cuenta comitente especial de regularización a fin de que apliquen los beneficios de no pagar el impuesto especial mientras permanezcan depositados. Las entidades financieras que abran las cuentas deben identificar a que etapa del régimen afectan los fondos especiales. Si son transferidos a otra cuenta se pagara el impuesto mediante retención. Excepto que sean transferidos a AFIP para pago de impuesto

especial no se aplicara retención o si son transferidos para pagar el régimen especial de ingreso Bienes Personales (REIBP).

A estos efectos el contribuyente podrá utilizar cualquier medio legalmente disponible para convertir los USD en pesos argentinos.

✓ Bienes en Argentina

a) Moneda Argentina: su valor expresado en dólares estadounidenses convertidos al tipo de cambio de regularización.

Moneda extranjera: su valor en dólares estadounidenses.

b) Inmuebles, su valor de adquisición, su valor fiscal o valor mínimo fijado por AFIP el mayor.

El contribuyente podrá demostrar que el valor de mercado es inferior al mínimo fijado por AFIP.

c) Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o de fideicomisarios de fideicomisos o de otros patrimonios de afectación y similares, siempre que el sujeto emisor de dichas acciones, sea residente en Argentina y siempre que las mismas no coticen en bolsa o mercados de valores regulados por la CNV. Al valor patrimonial proporcional atribuible a dichas participaciones de acuerdo al último balance cerrado antes de la regularización.

De no estar obligados a llevar balances se deberá determinar la porción correspondiente al contribuyente de todos sus activos valuados según las normas de ese régimen y deducidos los pasivos.

d) Títulos valores, incluyendo acciones, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos y otros similares, que coticen en bolsa o mercados de valores regulados por la CNV, según valor de cotización a la fecha de regularización, de ser necesario convertidos a dólares estadounidenses al tipo de cambio de regularización.

e) Otros bienes muebles, ubicados en Argentina, según valor de mercado a la fecha de regularización convertidos a USD al tipo de cambio de regularización.

f) Créditos de cualquier tipo o naturaleza, siempre que el deudor sea residente en Argentina, por el capital más actualizaciones que correspondiere e intereses devengados y no pagados a la fecha de regularización y de corresponder convertidos a dólares estadounidenses al tipo de cambio de regularización.

g) Derechos y otros bienes intangibles, que sean de propiedad de un sujeto residente fiscal en Argentina, de acuerdo al valor de adquisición que hubieran tenido, de no haber sido adquiridos a terceros se aplicara las normas del impto. A las ganancias para determinar el costo actualizado por índices de precios al consumidor a la fecha de regularización y convertidos a dólares estadounidenses al tipo de cambio de regularización.

h) Otros bienes, ubicados en el país, susceptibles de valor económico, incluyendo bienes y/o créditos originados en pólizas de seguro contratadas en el exterior de titularidad de residentes fiscales en Argentina, según valor de mercado a la fecha de regularización, convertidos a dólares estadounidenses al tipo de cambio de regularización.

✓ Bienes en el Exterior.

a) Dinero en efectivo depositado en cuentas bancarias del exterior, su valor en USD.

b) Inmuebles, su valor de adquisición en USD o su valor mínimo el que fuera mayor.

c) Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o de fideicomisarios de fideicomisos o de otros patrimonios de afectación y similares, siempre que el sujeto emisor

de dichas acciones no sea residente en Argentina y que estos títulos o derechos no coticen en bolsas del exterior, Al valor patrimonial proporcional atribuible a dichas participaciones de acuerdo al último balance cerrado antes de la regularización.

De no estar obligados a llevar balances se deberá determinar la porción correspondiente al contribuyente de todos sus activos valuados según las normas de ese régimen y deducidos los pasivos.

d) Títulos valores, incluyendo acciones, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos y otros similares, que coticen en bolsa o mercados del exterior, según valor de cotización en USD.

e) Otros bienes muebles, su valor de mercado a fecha de regularización.

f) Créditos de cualquier tipo o naturaleza, siempre que el deudor no sea residente en Argentina, por el capital más actualizaciones que correspondiere e intereses devengados y no pagados a la fecha de regularización.

g) Derechos y otros bienes intangibles, se aplicara las normas del impto. a las ganancias para determinar el costo actualizado por índices de precios al consumidor a la fecha de regularización.

h) Criptomonedas, criptoactivos y otros bienes similares, sin importar quien haya sido su emisor, quien su titular o donde se encuentren depositadas, custodiadas o guardadas: su valor de mercado a la fecha de regularización o su valor de adquisición, el que fuera mayor.

i) Otros bienes, ubicados fuera del país, según valor de mercado a la fecha de regularización.

A los efectos de calcular la **base imponible del impuesto especial de regularización**, la cual incluye el valor total de los bienes regularizados, se deberá valorizar en USD, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes reglas de conversión:

Los valores que estén expresados en pesos argentinos serán convertidos a dólares estadounidenses al tipo de cambio que fije la reglamentación, del día anterior a la fecha de regularización.

Si los bienes estuvieran valuados en otra moneda extranjera, la reglamentación establecerá las relaciones de cambio para convertir dicha moneda extranjera a USD, tomando como referencia la cotización del USD en las diversas plazas del mundo a la fecha de regularización.

El pago del impuesto especial deberá ser realizado dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las pautas establecidas en la reglamentación.

La falta de pago en término del impuesto privará de todos los efectos jurídicos a la manifestación de adhesión formulada por el contribuyente, quedando, éste, excluido de pleno derecho del presente régimen.

### Impuesto especial de regularización

#### ETAPA 1

<b>Base imponible total regularizada</b>	<b>Impuesto fijo en Dólares Estadounidenses</b>	<b>alícuota</b>	<b>Sobre excedente de USD</b>
--	---	-----------------	-------------------------------

<b>en USD</b>			
0 a 100.000	0	0%	0
100.000 en adelante	0	5%	100.000

#### ETAPA 2

<b>Base imponible total regularizada en USD</b>	<b>Impuesto fijo en Dólares Estadounidenses</b>	<b>alícuota</b>	<b>Sobre excedente de USD</b>
0 a 100.000	0	0	0
100.000 en adelante	0	10%	100.000

#### ETAPA 3

<b>Base imponible total regularizada en USD</b>	<b>Impuesto fijo en Dólares Estadounidenses</b>	<b>alícuota</b>	<b>Sobre excedente de USD</b>
0 a 100.0000	0	0	0
100.000 n adelante	0	15%	100.000

El impuesto se calculara sobre la base del conjunto económico y/o grupo familiar. Se consideraran en conjunto los bienes regularizados por el contribuyente y sus ascendientes, descendientes, cónyuges, parientes, sociedades de las cuales sea controlante directo o indirecto y fideicomisos de los cuales el contribuyente sea beneficiario.

Se prevé un pago a cuenta no menor al 75% a la fecha de adhesión y el saldo hasta la fecha de presentación de la declaración jurada.

Sin embargo si lo que se regulariza es dinero en efectivo tanto en Argentina como en el exterior, dinero depositado en cuentas del exterior y títulos valores depositados en el exterior, podrá regularizarse **sin abonar el impuesto especial**, pero lo que se requiere, es el depósito o transferencia a una cuenta especial y mantenerlo hasta 31/12/2025.

Es menester señalar que el régimen permite regularizar bienes a nombres de terceros, además de regularizar inmuebles a nombres de una persona jurídica u otro ente que lo tenga declarado en su propia declaración.

Los beneficios son los comunes a otros regímenes de exteriorización / blanqueo en cuanto a los impuestos comprendidos y contenido. Hay que destacar también la liberación de las obligaciones omitidas del aporte solidario L.27605 liberando además a sus socios administradores y cargos equivalentes.

